

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.  
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Juan Seminario Martínez, es como sigue: - - - - -

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Seminario M. por derecho propio a Ud. decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1919 hasta el 31 del mes de julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.20. incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.108.00. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en treinta y un años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.3.348.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.108.00 por treintinueve años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 654630 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.3.348.00 que unida a la cantidad de S/xxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 16 de agosto de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. A ruego de don Juan Seminario Martínez que no sabe firmar, por impedimento físico. - ALEJANDRINO NAVARRETE. - - - - -

PROVEIDO. - Trujillo, 16 de agosto de 1950. - Por presentado con el cheque #654630 por la cantidad de S/.3.348.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Juan Seminario, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregarse personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor, en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorgarse la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA . - En Trujillo, a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Juan Seminario Martínez con el objeto de recibir la cantidad de S/.3.348.00 que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital haciéndolo a su ruego don Alejandrino Navarrete, después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M.ANGULO A. - Una huella digital. - ALEJANDRINO NAVARRETE. - A.VANINI

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 16 de agosto de 1950. -

*J. M. Angulo A.*  
EL AUXILIAR.



AA-HCG. 1.1  
ca. 4  
Dº 174  
Fs. 2





El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.

C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Juan Seminario Martínez, es como sigue: - - - - -

**RECURSO.** - Señor Inspector Regional de Trabajo, - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Seminario M. por derecho propio a Ud. decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1919 hasta el 31 del mes de julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.20. incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.108.00. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en treintinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.3.348.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.108.00 por treintinueve años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 654630 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.3.348.00 que unida a la cantidad de S/.xxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 16 de agosto de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. A ruego de don Juan Seminario Martínez que no sabe firmar, por impedimento físico. - ALEJANDRINO-NAVARRETE. - - - - -

**PROVEIDO.** - Trujillo, 16 de agosto de 1950. - Por presentado con el cheque #654630 por la cantidad de S/.3.348.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes. Las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Juan Seminario, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregarse personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor, en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorgarse la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E.VANINI. - - - - -

**DILIGENCIA** .- En Trujillo, a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Juan Seminario Martínez con el objeto de recibir la cantidad de S/.3.348.00 que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital haciéndolo a su ruego don Alejandro Navarrete, después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M.ANGULO A. - Una huella digital. - ALEJANDRINO NAVARRETE. - A.VANINI

Es fiel copia de sus originales, a los que me fedito.

Trujillo, 16 de agosto de 1950. -

*Juan Seminario Martínez*  
EL AUXILIAR.

